

Manizales, 16 de Septiembre de 2019

Señores:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Manizales Caldas

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

Derechos fundamentales: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, BUENA FE,
CONFIANZA LEGÍTIMA

ACCIONANTE: EDUARDO HERRADA RODRIGUEZ

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE -
DEPARTAMENTO DE CALDAS

EDUARDO HERRADA RODRIGUEZ , mayor de edad, domiciliado en Manizales Caldas, e identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.285.768 de Manizales Caldas, me permito presentar ACCION DE TUTELA con el fin de que proteja el derecho fundamental al Debido proceso administrativo, buena fe, confianza legítima, en contra del proceso de selección No. 694 de 2018, convocatoria territorial centro oriente, realizado a través del acuerdo No. CNS-2018100004646 del 14-09-2018, expedido por la Comisión Nacional del servicio civil CNSC, adelantado para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Caldas, que se está llevando a cabo, a través de la Universidad libre, con el fin de prevenir un perjuicio irremediable, para lo cual me fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: A la fecha ejerzo el cargo de profesional universitario grado 03 En la unidad de Fomento al Deporte de la Secretaria de Deporte, Recreación y Tiempo libre de la Gobernación de Caldas, Departamento de Caldas, así mismo me encuentro aspirando al concurso público de mérito al cargo de profesional Especializado grado 77389 convocatoria territorial centro oriente, mediante el proceso de selección No. 694 de 2018, acuerdo No. CNS-2018100004646 del 14-09-2018, pero no fui admitido. (anexar constancias posesión y concurso) y me siento enormemente afectado ante la incertidumbre que se presenta en relación con los cargos ofertados en concurso publico de mérito por parte del Departamento de Caldas, ya que se ha generado desde hace tiempo a tras una zozobra ante las múltiples demandas existentes frente a los actos administrativos que adoptaron el rediseño institucional y en que en mi caso, debo tener claridad como funcionario público y ciudadano, que aspira acceder a un cargo público en la entidad territorial para garantizar la subsistencia en condiciones dignas.

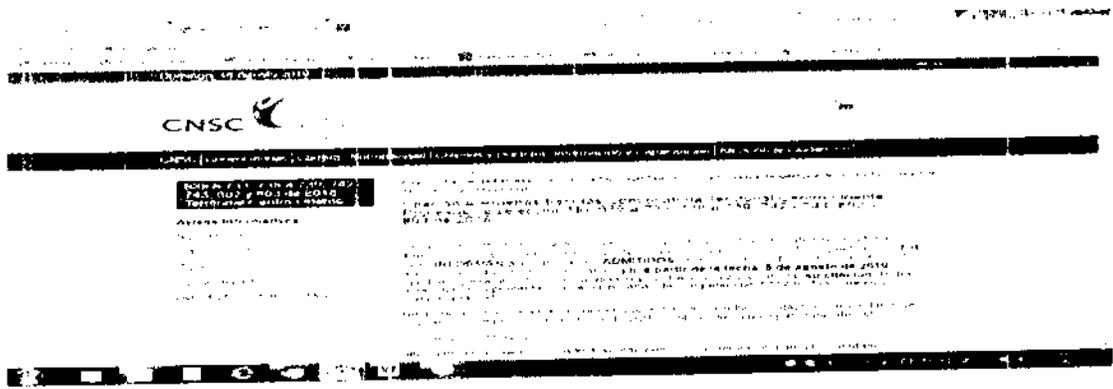
SEGUNDO: La Comisión nacional del servicio civil (CNSC), en su calidad de órgano de garantía y de protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente del nivel nacional, se encuentra adelantando el concurso público de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Caldas, a través

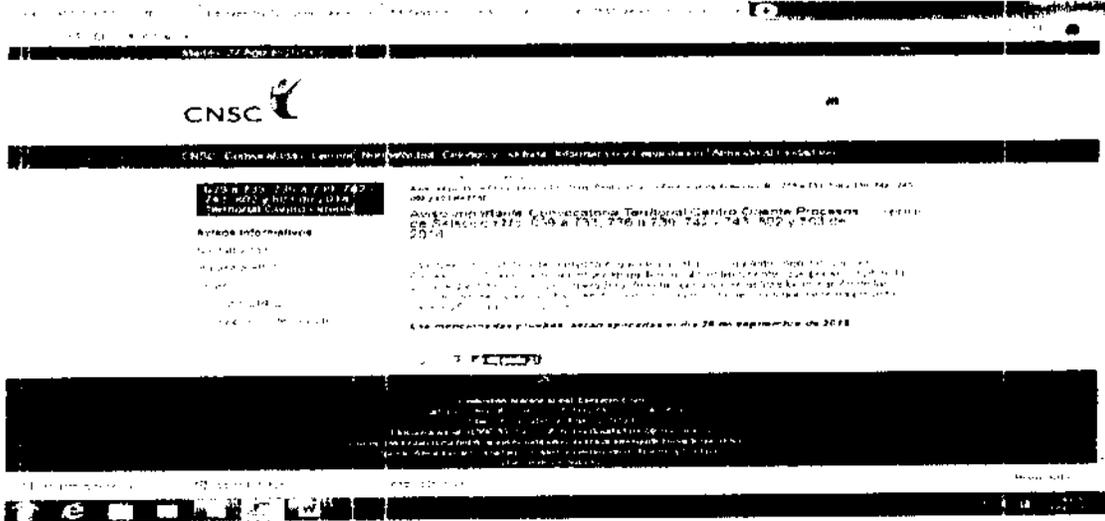
de la convocatoria territorial centro oriente, mediante el proceso de selección No. 694 de 2018, acuerdo No. CNS-2018100004646 del 14-09-2018.

TERCERO: La Comisión nacional del servicio civil (CNSC) y la Universidad libre adelantan dicho concurso público de mérito, con base en la oferta pública de Empleos de Carrera OPEC consolidada por el representante legal y el jefe de talento humano de la gobernación de Caldas, tal y como se describe en el artículo 11 del Acuerdo No. CNS-2018100004646 del 14-09-2018, incluyendo cargos de los diferentes niveles profesional, técnico y asistencial, ofertando un total de 105 cargos.

CUARTO: La Oferta Pública de Empleos de Carrera fue conformada por la entidad territorial con base en los actos administrativos mediante los cuales se adelantó el proceso de rediseño institucional, de los que se deprecia la nulidad en varias demandas de Nulidad simple y Nulidad y restablecimiento del derecho, que cursan en varios Despachos judiciales de la ciudad, es decir, ordenanza departamental de Caldas 808 del 5 de octubre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL NIVEL CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, SE FIJAN LAS ESCALAS SALARIALES, SE OTORGAN UNAS FACULTADES Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES", el Decreto 0269 del 20 de octubre de 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS Y SE SUPRIMEN UNOS CARGOS", y el Decreto 0272 del 25 de octubre de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS SERVIDORES PÚBLICOS A LA NUEVA PLANTA DE CARGOS DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS Y CREADA MEDIANTE EL DECRETO NO. 0269 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

QUINTO: El concurso público de mérito adelantado por la CNSC en conjunto con la Universidad libre, se encuentra surtiendo la etapa de CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS, y las pruebas escritas se llevarán a cabo el día 29 de septiembre de 2019, así se puede establecer en las publicaciones respectivas que se realizan en la página www.cnsc.gov.co de la siguiente manera:





SEXO: Concretamente se está adelantando, ante el Tribunal administrativo de Caldas, ACCION DE NULIDAD SIMPLE RAD. 1700123300020180037300, ACCIONANTE FABIÁN LÓPEZ GÓMEZ - ACCIONADO DEPARTAMENTO DE CALDAS, demanda que busca que se decrete la Nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se conformó la nueva planta de personal, que se restituya la planta de personal anterior al Decreto 0269 del 20 de octubre del 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS Y SE SUPRIMEN UNOS CARGOS", y que se restituyan las personas que ocupaban los cargos de la planta de personal anterior al Decreto 0269 del 20 de octubre del 2017, por ende en caso de que llegaren a prosperar las pretensiones, la oferta de empleo público que se busca proveer mediante el concurso público de mérito, desaparecería de la vida jurídica, al desaparecer los actos administrativos que la sustentan, y solo quedarían vigentes las expectativas favorables generadas a favor de los aspirantes que nos encontramos admitidos en el proceso de selección, violentándose el interés público, el principio de confianza legítima, el orden justo; principios constitucionales de los cuales la entidad accionada debe ser garante de su materialización y no vulneración, así mismo, si continua el concurso público de mérito y culmina con la provisión de los empleos de la planta de personal del ente territorial.

SÉPTIMO: En el trámite de dicha acción pública se solicitó se DECRETE MEDIDA CAUTELAR ANTICIPATIVA Y PREVENTIVA de ORDEN DE ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA, consistente en la SUSPENSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITO hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo en dicho caso, con el ánimo de proteger el DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, ORDEN JUSTO, principios de rango constitucional.

OCTAVO: Es claro que cursan otras demandas de Nulidad frente al rediseño institucional del departamento de Caldas, ya que la apoderada de la entidad solicitó la acumulación con el proceso que cursa en el Despacho del Magistrado Augusto Ramón Chaves, con el radicado No. 2018-00374 demandante MARIA AMILVIA URIBE CARDENAS; igualmente tenemos conocimiento de las siguientes demandas de Nulidad y restablecimiento del derecho, que están cursando en diferentes despachos judiciales, así:

17001333300420180017800 ALBERTO JARAMILLO CANO - Juzgado 004 administrativo de Caldas

17001333300420180019500 JORGE EDUARDO MONTAÑO PUENTES - Juzgado 004 administrativo de Caldas

17001333900820180017400 MAURICIO MEJIA VALENCIA - Juzgado 008 administrativo de Caldas

17001333900820180019300 ELIZABETH CASTILLO GARCIA - Juzgado 008 administrativo de Caldas

17001333300320180014400 ORLANDO OSPINA ARIAS - Juzgado 003 administrativo de Caldas

NOVENO: Es indispensable que se suspenda el CONCURSO PUBLICO DE MÉRITO referido para proteger y conservar el orden justo en la provisión del empleo público del ente territorial accionado, evitando que se vea afectado el principio de confianza legítima en vista de que se encuentran demandados en Nulidad los actos administrativos que sustentan la provisión de dicho empleo público, encontrando que son suficientes las razones legales y constitucionales esgrimidas, para evidenciar que de no suspenderse el concurso publico de mérito se estaría causando un agravio al interés público, y a las expectativas favorables de quienes tenemos el derecho de acceder al empleo público a través del mérito.

DÉCIMO: También es importante tener en cuenta para resolver esta solicitud que existen varias demandas de Nulidad simple y de Nulidad y restablecimiento del derecho cursando en los despachos de la jurisdicción contenciosa administrativa del círculo de Manizales, en contra del proceso de rediseño institucional, adelantado por la entidad territorial mediante el Decreto 0269 del 20 de octubre del 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS Y SE SUPRIMEN UNOS CARGOS"; dichas demandas pretenden la Nulidad de los actos administrativos a través de los cuales se conformó la estructura orgánica de la entidad accionada, se realizó la distribución de la carga de trabajo, se crearon y suprimieron empleos, se estructuró la planta de personal, y la oferta pública de empleo ofertada en la convocatoria pública territorial centro oriente, se realizó con base en estos actos administrativos que se encuentran reiterativamente cuestionados ante la jurisdicción contenciosa administrativa, y de llegar a prosperar dichas demandas, no sería posible

dar nombramiento y posesión a los aspirantes que se encuentran participando en la convocatoria pública, y que superen las etapas y logren alcanzar el primer lugar, en vista del decaimiento del acto administrativo que le da sustento al cargo, funciones, grado, nivel, ubicación en el organigrama, carga de trabajo, escala salarial, entre otros, factores establecidos a través de los actos administrativos demandados.

DECIMO PRIMERO: Es importante que se suspenda el concurso de mérito hasta que exista un pronunciamiento de fondo del juez natural de la causa, es decir, el juez contencioso administrativo, específicamente el de la ACCION DE NULIDAD SIMPLE RAD. 1700123300020180037300, ACCIONANTE FABIÁN LÓPEZ GÓMEZ – ACCIONADO DEPARTAMENTO DE CALDAS, frente a la procedencia o no de la MEDIDA CAUTELAR ANTICIPATIVA Y PREVENTIVA, que se solicitó desde el día 28 de agosto de 2019, para preservar el ORDEN JUSTO, y no violentar el principio de confianza legítima que debe permear las actuaciones de las autoridades, y que se instaure como pilar fundamental del Estado social de derecho consagrado en nuestra carta política, vulnera el debido proceso administrativo, en mi caso particular, el hecho de que se esté adelantando un concurso público de mérito cuando existe incertidumbre frente a la legalidad de los actos atacados, y sobre todo si se tienen en cuenta los efectos que se producirían, en caso de que prospere la NULIDAD SIMPLE de los actos administrativos que adoptan la planta de cargos que está queriendo proveerse a través del concurso mencionado, por eso es importante que haya un pronunciamiento de fondo del Juez natural de la causa, de la medida cautelar, la cual está instaurada para evitar y prevenir perjuicios irremediables.

PETICIONES

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales al Debido proceso administrativo, buenos fe, confianza legítima, orden justo.

SEGUNDO: ORDENAR a las ACCIONADAS suspender el concurso público de mérito hasta que se cuente con una decisión definitiva en la demanda de Nulidad simple adelantada en el Tribunal administrativo de Caldas, o en su defecto mientras se resuelve la MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA Y ANTICIPATIVA por parte del juez natural de la causa.

3. Advertir que en caso de incumplimiento pueden ser acreedores a sanciones legales, en vista de que se están vulnerando derechos protegidos constitucionalmente.

MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que se encuentran próximas a llevarse a cabo las pruebas de conocimiento en el concurso público de mérito referido, y con el fin de evitar perjuicio irremediable, se decreta la suspensión provisional del concurso público de mérito mientras se resuelve la solicitud de medida cautelar que se encuentra en trámite.

El objeto fundamental de la solicitud de esta medida cautelar anticipativa y preventiva, es el de operar, como una suerte de acción impeditiva, para que no se pueda consolidar una afectación a derechos de rango constitucional incluso, como lo son el INTERES PÚBLICO, y el PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, justificada en tanto que de no adoptarse, se incurriría en un perjuicio irremediable para el interés público, el orden jurídico justo, los principios constitucionales de buena fe, del cual se deriva el principio de confianza legítima, además resultaría defraudada la posición de garantes de las autoridades públicas.

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares pueden extenderse hasta la orden de adoptar una decisión administrativa, se visualizó la necesidad de que en este caso se emita la orden a la entidad accionada, para que DECIDA SUSPENDER EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITO, que adelanta la Comisión nacional del servicio civil y la Universidad libre, en aras de proteger el interés general y público como uno de los fines fundamentales del Estado, permeados por el principio de confianza legítima que debe irradiar la administración pública.

Por lo tanto es importante el pronunciamiento del juez natural de la causa frente a la solicitud de emitir la ORDEN a la entidad accionada para que SUSPENDA el trámite del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITO mediante el cual pretenden proveer la oferta pública de empleo de carrera existente en la gobernación de Caldas, por ende proveer la planta de personal, toda vez que la conformación de la oferta de empleos públicos OPEC de la gobernación de Caldas, se realizó con base en el proceso de rediseño institucional adoptado mediante los actos administrativos de los cuales se deprecia la nulidad en esta demanda, y permitir que se continúe con la realización de la convocatoria pública, generando expectativas favorables a los aspirantes, viola de manera manifiesta, palmaria, ostensible, las normas jurídicas de rango superior y los principios constitucionales.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Es importante, resaltar que la prevalencia en el orden interno de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de la República que reconocen los derechos humanos, y que prohíben su limitación en los estados de excepción, sirven de parámetro para interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución política

"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

De acuerdo, a la sentencia 009042 de 2015 del Consejo de Estado, se ha establecido jurisprudencialmente, lo siguiente:

“La Constitución Política en el artículo 238 otorgó a la jurisdicción de lo contencioso administrativo la facultad de suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial y el artículo 93 consagró la prevalencia en el orden interno de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de la República que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, conforme a los cuales, deben interpretarse los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; frente a esta facultad la Sala Plena se pronunció en el auto de 17 de marzo de 2015. (&) De acuerdo con lo anterior y atendiendo a la filosofía del mecanismo de protección de derechos que comportan las medidas cautelares éstas tienen una tipología abierta, de manera que el Juez no puede entender que la enumeración que de ellas haga la ley es taxativa sino que se trata de un parámetro enunciativo, motivo por el cual pueden ser decretadas todas aquellas en cantidad y clase que se consideraren indispensables para lograr la finalidad que con ellas pretende el ordenamiento jurídico. Lo anterior deriva de la interpretación sistemática de los artículos 229 y 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los cuales se señala que el Juez o Magistrado Ponente puede decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias y que estas pueden ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión. En ese orden debe entenderse que el legislador quiso otorgar al juez contencioso administrativo un espectro abierto de medidas cautelares que encuentran un marco al que se deben circunscribir en la naturaleza preventiva, conservativa, anticipativas o de suspensión a la que pertenezca. Ahora bien, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en el artículo 231 señala requisitos especiales atendiendo al tipo de medida cautelar que se solicite. Para el caso de la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandando establece una diferenciación atendiendo a si en la demanda se pretende únicamente la nulidad del acto administrativo para lo cual solo debe acreditarse la violación de las normas superiores, o si se pretende además de la nulidad el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios además deberán probarse estos.”

PRUEBAS

1. Página web plataforma Comisión nacional del servicio civil - Citación A Pruebas Escritas Convocatoria Territorial Centro Oriente Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

2. Citación A Pruebas Escritas Convocatoria Territorial Centro Oriente Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 el 08 Agosto 2019.
3. Acuerdo No. CNS-2018100004646 del 14-09-2018
4. Solicito oficiar a los despachos judiciales del circulo de Manizales para establecer el total de demandas de simple nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho que cursan en contra del decreto 0269 del 20 de octubre del 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS Y SE SUPRIMEN UNOS CARGOS" y en general de los actos administrativos que componen el rediseño institucional y conforman la nueva planta de personal por ende la OPEC de la entidad accionada.
5. Oficiar al Tribunal administrativo de Caldas 1700123300020180037300, ACCIONANTE FABIÁN LÓPEZ GÓMEZ - ACCIONADO DEPARTAMENTO DE CALDAS para que informe en qué estado se encuentra el trámite de la solicitud de MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA Y ANTICIPATIVA, consistente en la ORDEN de SUSPENSIÓN DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITO A LA ENTIDAD DEPARTAMENTO DE CALDAS.
6. Las demás que Usted considere pertinente decretar y practicar.

ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Copias para el traslado.

AUTO S.430

NULIDAD SIMPLE

RADICACION: 1700133310042018-0373000

DEMANDANTE: FABIAN LOPEZ GOMEZ

DEMANDADO DEPARTAMENTO DE CALDAS

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 23 N° 47-118 teléfono 3146926377

Departamento de Caldas - en el Edificio La Licorera Plaza de Bolívar Manizales atención al ciudadano

La comisión nacional del servicio civil en la Carrera 16 N°. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C.

La Universidad libre en notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

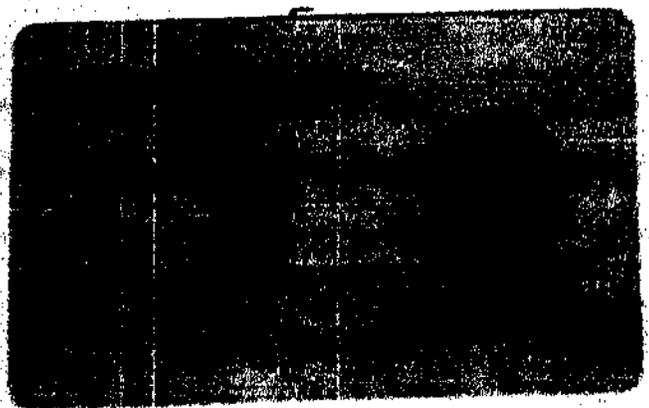
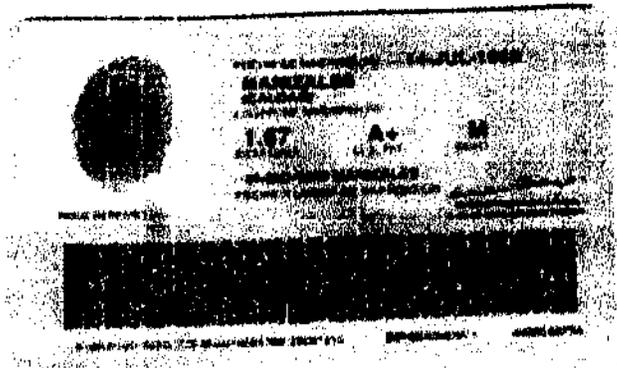
Atentamente:

EDUARDO HERREDA RODRIGUEZ

CC. No 10.285.768 de Manizales Caldas.

TELEFONO 3146926377

Correo electrónico radajuridico@gmail.com





ACTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA POSESIÓN POR INCORPORACIÓN AUTOMÁTICA
No. 430

DENOMINACIÓN	INCORPORACIÓN AUTOMÁTICA EN PROVISIONALIDAD
IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 03
FECHA:	26 DE OCTUBRE DE 2017

En la ciudad de Manizales, Caldas, se presentó al Despacho del señor Gobernador del Departamento el señor **EDUARDO HERRADA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.285.768, con el fin de actualizar el acta de posesión que reposa en la hoja de vida de la entidad como consecuencia de la reforma total de planta de personal contenida en el Decreto 0269 de 20 de octubre de 2017 y la incorporación automática efectuada mediante Decreto 0172 del 25 de octubre de 2017.

A continuación, se actualizan los datos del empleo público:

TITULAR DEL EMPLEO: EDUARDO HERRADA RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN: 10.285.768
NIVEL: Profesional
CÓDIGO: 219
GRADO: 03
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: Profesional Universitario
ASIGNACIÓN SALARIAL 2017: 2.876.185
DEPENDENCIA DONDE PRESTA SUS SERVICIOS ACTUALMENTE: Secretaría de Deporte, Recreación y Actividades Físicas - Planta Global
NATURALEZA DEL EMPLEO: Provisionalidad

Al funcionario de conformidad con el artículo 122 C.N. se le recuerda el deber de defender la Constitución, la ley y desempeñar los deberes funcionales que le exige el empleo público para el cual fue incorporado de manera automática.

EDUARDO HERRADA RODRIGUEZ
Posesionario

CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIERREZ
Gobernador (E)

FLOR NELCY GIRALDO MEJIA
Profesional Especializada

Va. Bto. Alejandro Franco Custodio - Secretario Jurídico
Revisó: Flor Nelcy Giraldo M.



ACTA DE POSESIÓN N° 0117-6

DE NOMINACIÓN
UBICACION
IDENTIFICACIÓN DEL CARGO
FECHA
HORA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DONDE SE LE ASIGNE
CODIGO 340 NIVEL 3 GRADO 01
21 DE MARZO DE 2002
11 A.M

En la ciudad de Manizales, se presentó al Despacho del Gobernador, **EDUARDO HERRADA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.285.768, con el fin de tomar Posesión del Cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 340, NIVEL 3, GRADO 01**, con una asignación básica mensual de \$1.173.210.00 para el que fue nombrado mediante Resolución No **00584** del 20 de marzo de 2002.

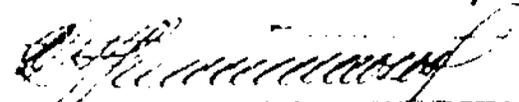
Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Acreditó los documentos y requisitos de Ley y los establecidos en el manual de funciones y requisitos.


EDUARDO HERRADA RODRIGUEZ
Nombrado


LUIS ALFONSO ARIAS ARISTIZABAL
Gobernador


CARLOS HERRANDO LOAIZA VERGARA
Profesional Especializado



Fecha de Consulta: Jueves, 12 de Septiembre de 2019 - 11:13:37 A.M.

Número de Proceso Consultado: 17001333900820180017400

Ciudad: MANIZALES

Corporación/Especialidad: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MANIZALES (ORAL)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
008 Juzgado Administrativo - Administrativo		JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	ACCIONES DE NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	San Recurso	Manizales
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MADRIDO - MEJIA VALENZUELA		- DEPARTAMENTO DE CALDAS	
Contenido de Radicación			
Contenido			
ORDINARIO - JUZGADOS ADMINISTRATIVOS			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Ago 2018	RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE				14 Ago 2018
14 Ago 2018	RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE				14 Ago 2018
22 Jun 2018	RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE	RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE	22 Jun 2018	22 Jun 2018	22 Jun 2018
21 Jun 2018	RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE				21 Jun 2018
16 Apr 2018	RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE	RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE	16 Apr 2018	16 Apr 2018	16 Apr 2018



Fecha de Consulta : Jueves, 12 de Septiembre de 2019 - 11:11:41 A.M.

Número de Proceso Consultado: 17001333300420180017800

Ciudad: MANIZALES

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MANIZALES (ORAL)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho			Ponente
Del Juzgado Administrativo - Administrativo Oral			JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE MANIZALES
Clasificación del Proceso			
Tipo	Caso	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEBERECHO	Sin Recurso	Secretaría
Sujetos Procesales			
Demandado(s)		Demandante(s)	
- ALBERTO JARAMILLO CANO		- DEPARTAMENTO DE CALDAS	
Contenido de Radicación			
Contenido			
GENERAL - TRASLADO ARCHIVO PODER			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 May 2019	ACTO DE RADICACION DEL PROCESO EN SECRETARIA				24 May 2019
06 May 2019	TRASLADO EXPEDIENTE AL ARCHIVO PODER		07 May 2019	09 May 2019	09 May 2019
14 Feb 2019	FUNDAMENTO DEL ACTO	ACTUACION REGISTRADA EL 13/02/2019 A LAS 17:35:24.	14 Feb 2019	14 Feb 2019	13 Feb 2019
11 Feb 2019	ACTUACION DE FUNDAMENTO DEL ACTO				11 Feb 2019
09 Jun 2018	ACTO DE RADICACION DEL PROCESO EN SECRETARIA				10 Jun 2018
01 Jun 2018	FUNDAMENTO DEL ACTO	ACTUACION REGISTRADA EL 01/06/2018 A LAS 17:46:19.	01 Jun 2018	01 Jun 2018	01 May 2018
21 May 2018	ACTO DE RADICACION DEL PROCESO				21 May 2018
16 Apr 2018	FUNDAMENTO DEL ACTO	ACTUACION REGISTRADA EL 16/04/2018 A LAS 16:04:53.	16 Apr 2018	16 Apr 2018	16 Apr 2018



Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Jueves, 12 de Septiembre de 2019 - 11:09:30 A.M.

Número de Proceso Consultado: 17001233300020180037400

Ciudad: MANIZALES

Corporación/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS (ORAL)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Domicilio		Ponente	
000 Tribunal Administrativo - Administrativo Oral		Mag. AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Cinso	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	ACCIONES DE FIDELES	NO RECURSO	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
MAYRA AMELIA LERIBE CADEZAS		NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FISM - DPEYO COS	
Contenido de Radicación			
Contenido			
ORIGINAL CHAVEZ AYO ARCHIVO FIDELIS CDS CON 33 FOLIOS			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Aug 2019	RECEPCIÓN DE LA DEMANDA	PARA EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO			07 Aug 2019
21 Aug 2019	RECEPCIÓN DE LA DEMANDA	AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS (ORAL)	29 Aug 2019	29 Aug 2019	28 Aug 2019
26 Aug 2019	RECEPCIÓN DE LA DEMANDA				26 Aug 2019
27 Aug 2019	RECEPCIÓN DE LA DEMANDA	CONTENIDO ORIGINAL ARCHIVO FIDELIS DESPACHO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS (ORAL)			27 Aug 2019
27 Aug 2019	RECEPCIÓN DE LA DEMANDA	CONTENIDO ORIGINAL ARCHIVO FIDELIS			27 Aug 2019
27 Sep 2019	ACTUACIÓN DE OFICIO	PARA EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS (ORAL)			26 Mar 2019
18 Mar 2019	RECEPCIÓN DE LA DEMANDA		18 Mar 2019	12 Mar 2019	18 Mar 2019
10 Feb 2019	RECEPCIÓN DE LA DEMANDA	ASÍ COMO LA DEMANDA ORIGINAL PARA EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS (ORAL) Y SU ARCHIVO FIDELIS	10 Feb 2019	10 Feb 2019	10 Feb 2019
03 Feb 2019	RECEPCIÓN DE LA DEMANDA	DESCARGAR EL ORIGINAL DE LA DEMANDA DE LA OFICINA DE LA SECRETARÍA PARA EL ACABO DE GUERRA EN COLOMBIA, PARA ARCHIVARLA EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS EN EL SISTEMA JUSTICIA EN LINEA (SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS EN EL SISTEMA JUSTICIA EN LINEA)			03 Feb 2019
27 Nov 2018	RECEPCIÓN DE LA DEMANDA	CONTENIDO ORIGINAL ARCHIVO FIDELIS			27 Nov 2018
16 Nov 2018	RECEPCIÓN DE LA DEMANDA	RECEPCIÓN DE LA DEMANDA ORIGINAL PARA EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS (ORAL) Y SU ARCHIVO FIDELIS			16 Nov 2018
09 Nov 2018	RECEPCIÓN DE LA DEMANDA	RECEPCIÓN DE LA DEMANDA ORIGINAL PARA EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS (ORAL) Y SU ARCHIVO FIDELIS	09 Nov 2018	09 Nov 2018	09 Nov 2018
01 Nov 2018	RECEPCIÓN DE LA DEMANDA				01 Nov 2018
26 Sep 2018	RECEPCIÓN DE LA DEMANDA				26 Sep 2018

Manizales, 26 de Agosto de 2019

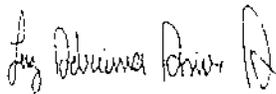
Doctor:
PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado
Tribunal administrativo de Caldas
Manizales Caldas

RAD: 1700123300020180037300
ACCION DE NULIDAD SIMPLE
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER Y SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR
ACCIONANTE: FABIÁN LÓPEZ GÓMEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS

LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZÁBAL, mayor de edad, domiciliada en Manizales Caldas, e identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.730.329 de Manizales y portadora de la T.P. N° 115.975 del C.S.J, actuando en nombre y representación del señor FABIÁN LÓPEZ GÓMEZ, identificado con C.C. N° 10.264.780, me permito aportar el poder a mi conferido solicitando el reconocimiento de la personería jurídica para actuar.

Así mismo me permito adjuntar solicitud de medida cautelar.

Atentamente,



LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZÁBAL
C.C. 24.730.329
T.P. 115.975 del C.S.J.

Anexo lo anunciado en treinta y seis (36) folios

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA

2019-08-26

20

Manizales, 27 de Agosto de 2019

Doctor
PUBLIO MARTIN ANDRÉS PATIÑO MEJIA
Magistrado
Tribunal administrativo de Caldas
Manizales Caldas

RAD: 170012330002018037300 - ACCION DE NULIDAD SIMPLE
ACCIONANTE: FABIÁN LÓPEZ GÓMEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ANTICIPATIVA Y PREVENTIVA -
ORDEN DE ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA

LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZÁBAL, mayor de edad, domiciliada en Manizales Caldas, e identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.730.329 de Manizales y portador de la T.P. N° 111.075 del C.S.J, actuando en nombre y representación del señor FABIÁN LÓPEZ GÓMEZ, identificado con C.C. N° 10.264.780, en virtud de lo consagrado en los artículos 229 y 230 numeral 4° del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, Ley 1437 de 2011, me permito solicitarle decretar MEDIDA CAUTELAR ANTICIPATIVA Y PREVENTIVA, consistente en ORDENAR a la entidad territorial accionada, la adopción de la decisión administrativa de SUSPENSIÓN del concurso público de mérito, adelantado para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Caldas, que se está llevando a cabo, mediante el proceso de selección No. 694 de 2018, convocatoria territorial centro oriente, realizado a través del acuerdo No. CNS-2018190004646 del 14-09-2018, expedido por la Comisión Nacional del servicio civil CNSC, con el fin de prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos, toda vez que tiene relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda principal, para lo cual me fundamento en los hechos de la demanda, y en los acaecidos con posterioridad a su admisión, así:

a) TODOS LOS HECHOS DESCRITOS EN LA DEMANDA.

b) HECHOS SUSTENTO DE LA SOLICITUD:

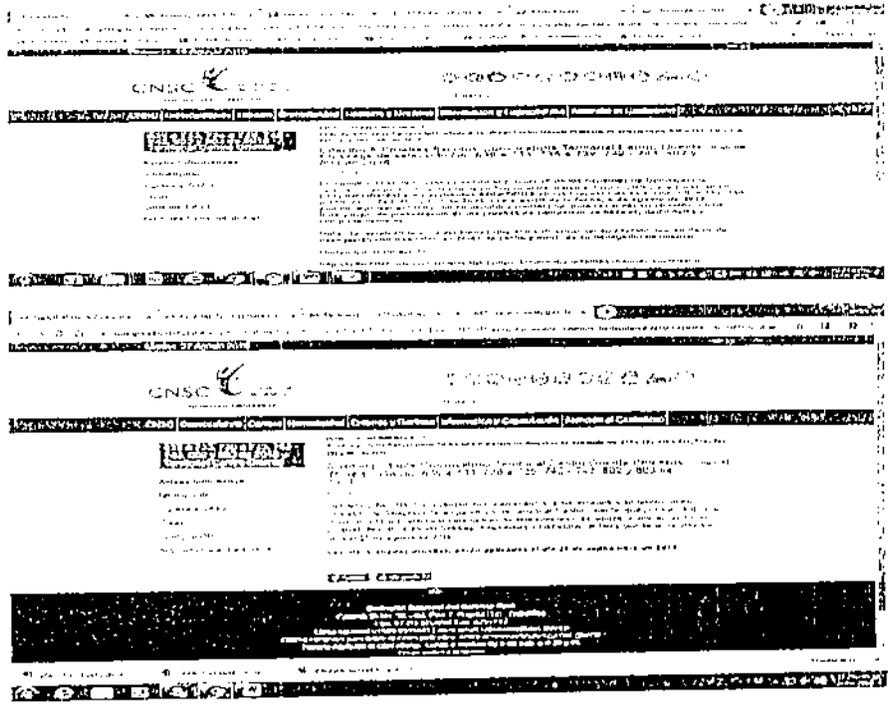
PRIMERO: La Comisión Nacional del servicio civil (CNSC), en su calidad de órgano de garantía y de protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente del nivel nacional, se encuentra adelantando el concurso público de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Caldas a través de la convocatoria territorial centro oriente, mediante el proceso de selección No. 694 de 2018, acuerdo No. CNS-2018190004646 del 14-09-2018.

SEGUNDO: La Comisión Nacional del servicio civil (CNSC) y la Universidad libre adelantan dicho concurso público de mérito, con base en la oferta pública de Empleos de Carrera OIPEC consolidada por el representante legal y el jefe de talento humano de la gobernación de Caldas, tal y como se describe en el artículo 11 del Acuerdo No. CNS-2018190004646 del 14-09-2018, incluyendo cargos de los

diferentes niveles profesional, técnico y asistencial, ofertando un total de 165 cargos

TERCERO: La Oferta Pública de Empleo de Carrera fue conformada por la entidad territorial con base en los actos administrativos mediante los cuales se adelantó el proceso de rediseño institucional, de los que se deprecia la nulidad en la demanda principal, es decir, ordenanza departamental de Caldas 808 del 5 de octubre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL NIVEL CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, SE FIJAN LAS ESCALAS SALARIALES, SE OTORGAN UNAS FACULTADES Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES", el Decreto 0269 del 20 de octubre de 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS Y SE SUPRIMEN UNOS CARGOS", y el Decreto 0272 del 25 de octubre de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS SERVIDORES PÚBLICOS A LA NUEVA PLANTA DE CARGOS DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS Y CREADA MEDIANTE EL DECRETO NO. 0269 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CUARTO: El concurso público de mérito adelantado por la CNSC en conjunto con la Universidad libre, se encuentra surtiendo la etapa de CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS, y las pruebas escritas se llevarán a cabo el día 29 de septiembre de 2018, así se puede establecer en las publicaciones respectivas que se realizan en la pagina www.cnscc.gov.co de la siguiente manera:



QUINTO: La demanda principal busca que se decrete la Nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se conformó la nueva planta de personal, que se restituya la planta de personal anterior al Decreto 0269 del 20 de octubre del

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS Y SE SUPRIMEN UNOS CARGOS", y que se restituyan las personas que ocupaban los cargos de la planta de personal anterior al Decreto 0269 del 20 de octubre del 2017, por ende en caso de que llegaren a prosperar las pretensiones, la oferta de empleo público que se busca proveer mediante el concurso público de mérito, desaparecería de la vida jurídica, al desaparecer los actos administrativos que la sustentan, y solo quedarían vigentes las expectativas favorables generadas a favor de los aspirantes que se encuentran admitidos en el proceso de selección, violentándose el interés público, el principio de confianza legítima, el orden justo; principios constitucionales de los cuales la entidad accionada debe ser garante de su materialización y no vulneración, así mismo, si continua el concurso público de mérito y culmina con la provisión de los empleos de la planta de personal del ente territorial accionado, la demanda principal no cumpliría con el objeto propuesto ni garantizaría ya la efectividad de la sentencia.

SEXTO: Es indispensable se decreta la medida cautelar para proteger y conservar el orden justo en la provisión del empleo público del ente territorial accionado, evitando que se vea afectado el principio de confianza legítima en vista de que se encuentran demandados en Nulidad los actos administrativos que sustentan la provisión de dicho empleo público, encontrando que son suficientes las razones legales y constitucionales esgrimidas, para evidenciar que de no suspenderse el concurso público de mérito se estaría causando un agravio al interés público.

SÉPTIMO: También es importante tener en cuenta para resolver esta solicitud que existen varias demandas de Nulidad simple y de Nulidad y restablecimiento del derecho cursando en los despachos de la jurisdicción contenciosa administrativa del círculo de Manizales, en contra del proceso de rediseño institucional, adelantado por la entidad territorial mediante el Decreto 0269 del 20 de octubre del 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS Y SE SUPRIMEN UNOS CARGOS"; dichas demandas pretenden la Nulidad de los actos administrativos a través de los cuales se conformó la estructura orgánica de la entidad accionada, se realizó la distribución de la carga de trabajo, se crearon y suprimieron empleos, se estructuró la planta de personal, y la oferta pública de empleo ofertada en la convocatoria pública territorial centro oriente, se realizó con base en estos actos administrativos que se encuentran reiterativamente cuestionados ante la jurisdicción contenciosa administrativa, y de llegar a prosperar dichas demandas, no sería posible dar nombramiento y posesión a los aspirantes que se encuentran participando en la convocatoria pública, y que superen las etapas y logren alcanzar el primer lugar, en vista del decaimiento del acto administrativo que le da sustento al cargo, funciones, grado, nivel, ubicación en el organigrama, carga de trabajo, escala salarial, entre otros, factores establecidos a través de los actos administrativos demandados.

OCTAVO: Es claro para el despacho que cursan otras demandas de Nulidad frente al rediseño institucional del departamento de Caldas, ya que la apoderada de la entidad solicitó la acumulación con el proceso que cursa en el Despacho del Magistrado Augusto Ramón Chaves con el radicado No. 2018-00374 demandante MARIA AMILVIA URIBE CARDENAS; igualmente tenemos conocimiento de las siguientes demandas de Nulidad y restablecimiento del derecho, que están cursando en diferentes despachos judiciales, así:

17001333300420180017900 ALBERTO JARAMILLO CANO - Juzgado 004 administrativo de Caldas

17001333300420180019500 JORGE EDUARDO MONTAÑO PUENTES - Juzgado 004 administrativo de Caldas

17001333900820180017400 MAURICIO MEJIA VALENCIA - Juzgado 008 administrativo de Caldas

17001333900820180019300 ELIZABETH CASTILLO GARCIA - Juzgado 008 administrativo de Caldas

17001333300320180014400 ORLANDO OSPINA ARIAS - Juzgado 003 administrativo de Caldas

c) PETICION Y FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ANTICIPATIVA Y PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA ORDEN DE ADOPCION DE UNA DECISION ADMINISTRATIVA

El objeto fundamental de la solicitud de esta medida cautelar anticipativa y preventiva, es el de operar como una suerte de acción impeditiva, para que no se pueda consolidar una afectación a derechos de rango constitucional incluso, como lo son el INTERES PÚBLICO, y el PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, justificada en tanto que de no adoptarse, se incurriría en un perjuicio irremediable para el interés público, el orden jurídico justo, los principios constitucionales de buena fe, del cual se deriva el principio de confianza legítima, además resultaría sobraada la posición de garantías de las autoridades públicas.

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares pueden extenderse hasta la orden de adoptar una decisión administrativa, se visualiza la necesidad de que en este caso se emita la orden a la entidad accionada, para que DÉCIDA SUSPENDER EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITO, que adelanta la Comisión nacional del servicio civil y la Universidad libre, en aras de proteger el interés general y público como uno de los fines fundamentales del Estado, permeados por el principio de confianza legítima que debe regir la administración pública.

Sírvase honorable Magistrado, decretar conforme a los hechos de la demanda descritos en la demanda principal y en esta demanda, la ORDEN a la entidad accionada para que SUSPENDA el trámite del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITO mediante el cual pretenden proveer la oferta pública de empleo de carrera existente en la gobernación de Caldas, por ende proveer la planta de personal, toda vez que la conformación de la oferta de empleos públicos OPEC de la gobernación de Caldas, se realizó con base en el proceso de rediseño institucional adoptado mediante los actos administrativos de los cuales se deprecia la nulidad en esta demanda, y permitir que se continúe con la realización de la convocatoria pública, generando expectativas favorables a los aspirantes, viola de manera manifiesta, palpable, ostensible las normas jurídicas de rango superior y los principios constitucionales.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Es importante, resaltar que la prevalencia en el orden interno de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de la República que

reconocen los derechos humanos, y que prohíben su limitación en los estados de excepción, sirven de parámetro para interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución política

"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares "

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

De acuerdo a la sentencia C89042 de 2015 del Consejo de Estado, se ha establecido jurisprudencialmente, lo siguiente:

"La Constitución Política en el artículo 238 otorgó a la jurisdicción de lo contencioso administrativo la facultad de suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial y el artículo 93 consagró la prevalencia en el orden interno de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de la República que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, conforme a los cuales, deben interpretarse los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; frente a esta facultad la Sala Plena se pronunció en el auto de 17 de marzo de 2015. (&) De acuerdo con lo anterior y atendiendo a la filosofía del mecanismo de protección de derechos que comportan las medidas cautelares éstas tienen una tipología abierta, de manera que el Juez no puede entender que la enumeración que de ellas haga la ley es taxativa sino que se trata de un parámetro enunciativo, motivo por el cual pueden ser decretadas todas aquellas en cantidad y clase que se consideraren indispensables para lograr la finalidad que con ellas pretende el ordenamiento jurídico. Lo anterior deriva de la interpretación sistemática de los artículos 229 y 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los cuales se señala que el Juez o Magistrado Ponente puede decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias y que estas pueden ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión. En ese orden, debe entenderse que el legislador quiso otorgar al juez contencioso administrativo un espectro abierto de medidas cautelares que encuentran un marco al que se deben circunscribir en la naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión a la que pertenecen. Ahora bien el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en el artículo 231 señala requisitos especiales atendiendo al tipo de medida cautelar que se solicite. Para el caso de la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandando establece una diferenciación atendiendo a si en la demanda se pretende únicamente la nulidad del acto administrativo para lo cual solo debe acreditarse la violación de las normas superiores, o si se pretende además de la nulidad el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios además deberán probarse estos "

FUNDAMENTO LEGAL.

LEY 1437 DE 2011

ARTÍCULO 230. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o democión de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.

ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Que si no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

PRUEBAS

1. Página web plataforma Comisión nacional del servicio civil - Citación A Pruebas Escritas Convocatoria Territorial Centro Oriente Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018
2. Citación A Pruebas Escritas Convocatoria Territorial Centro Oriente Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 el 08 Agosto 2019.
3. Acuerdo No. CNS-2018100004646 del 14-09-2018
4. Solicito oficiar a los despachos judiciales del circuito de Manizales para establecer el total de demandas de simple nulidad y nulidad y

restablecimiento del derecho que cursan en contra del decreto 0269 de 20 de octubre del 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS Y SE SUPRIMEN UNOS CARGOS" y en general de los actos administrativos que componen el rediseño institucional y conforman la nueva planta de personal por ende la OPEC de la entidad accionada

5. Los demás que Usted considere pertinente decretar y practicar.

ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Copia de la solicitud de decreto de medida cautelar para el traslado

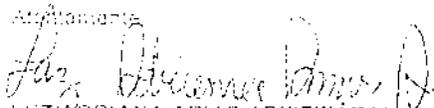
Copia en CD.

NOTIFICACIONES

Departamento de Caldas - en la Edificio La Licorera Plaza de Bolívar Manizales

Procedente en la calle 21 No. 22 - 21 oficina 207 Edificio Zuluaga de Manizales.
Tel. 3101301 - 3142740118, correo electrónico: luzdria1@gmail.com

Atentamente,


LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZÁBAL

CC: No 24 730 325 de Manizales, Caldas

TR: No. 115975 del C. B. de la J.



ACUERDO No. CNSC - 2018100004646 DEL 14-09-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

El artículo 28º de la misma ley, señala: Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos
- b) Libre concurrencia o igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entienda por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección "

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

La Constitución política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

La GOBERNACIÓN DE CALDAS es una entidad territorial de la organización política administrativa del Estado Colombiano, cuya finalidad principal es la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

En virtud de lo anterior y en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de La GOBERNACIÓN DE CALDAS objeto del presente proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema general de carrera administrativa de su planta de personal en el marco del "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente". Para el efecto se adelantaron reuniones y actividades conjuntas.

En este sentido, el representante legal y el jefe de talento humano o quien hace sus veces, de La GOBERNACIÓN DE CALDAS consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEG, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO¹ y suscribió la respectiva certificación generada por este Sistema.

La Convocatoria se adelantará en concordancia con el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 que estableció las etapas del proceso de selección o concurso así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Atendiendo lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 13 de septiembre de 2018, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ciento cinco (105) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS, que se identificará como "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer ciento cinco (105) vacantes de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004, y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS, y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con la certificación de la OPEC reportada a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Período de prueba.

PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2008, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2008, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección, serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel asesor y profesional: Un día y medio de salario mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV)

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del tianco que se disponga para el efecto o de manera electrónica online por PSE, en la forma establecida en el artículo 11° del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. A cargo de La GOBERNACIÓN DE CALDAS: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC correspondiente.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1° y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC o no acreditarlos conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas aunque haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

**CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS**

ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de La GOBERNACIÓN DE CALDAS, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

NIVELES	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL		
Profesional Universitario	15	40
Profesional Especializado	12	24
Director De Banda	1	10
Total Profesional	28	74
TÉCNICO		
Técnico Operativo	2	14
Instructor	1	12
Total Técnico	3	26
ASISTENCIAL		
Auxiliar Administrativo	3	6
Total Asistencial	3	6
Total General	34	106

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por La GOBERNACIÓN DE CALDAS y es de responsabilidad exclusiva de esta entidad, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral del concurso.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente" se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN: Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de La GOBERNACIÓN DE CALDAS debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación y acceso de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO", en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos" que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña; completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente" los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DE CALDAS, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", toda vez que el concurso de méritos es uno solo y está conformado por varias entidades, y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día, en las ciudades relacionadas en el artículo 27 del presente Acuerdo.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente. La CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio. El aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

11. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente" de acuerdo con el listado desplegado en SIMO previo a efectuar el pago para realizar la inscripción en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Acuerdo.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 16º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", reiterando que el Proceso de Selección es uno (1) solo y está conformado por varias entidades del orden territorial. Así mismo, la aplicación de las pruebas escritas se realizará en una misma sesión, en un único día, en las ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionar en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

4. **CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Para continuar con siguiente paso (pago de derechos de participación), el aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas escritas.

5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar; efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que solo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción señalado en el siguiente numeral.

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados, son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción Inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge efectuar el pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge efectuar el pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió.

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción "Actualización De Documentos". El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

PARÁGRAFO. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación para algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que lenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación, 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el estado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos de las entidades territoriales conforme a lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006, serán la educación formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la experiencia

Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduca a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Orlento"

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 684 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las Instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- Certificado de Técnico Laboral por Competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- Certificado de Conocimientos Académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Las certificaciones deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del curso o programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación Informal. La educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 894 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal cuando sean relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior
- d) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17° a 21° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de La GOBERNACIÓN DE CALDAS, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrata para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía arrojada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS. "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de La GOBERNACIÓN DE CALDAS, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de La GOBERNACIÓN DE CALDAS publicada en las páginas web de la CNSC www.cns.gov.co y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para la verificación.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1765 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por éstos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual debe ser consultado por los aspirantes, ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en este proceso de selección, Convocatoria Territorial Centro Oriente, serán aplicadas en las ciudades de Pereira, Manizales, Villavicencio, Nelva y Puerto Carreño, de acuerdo con la ciudad seleccionada por el aspirante, previo al pago de los derechos de participación para su inscripción.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARÁGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por La GOBERNACIÓN DE CALDAS, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes, previo al pago de derechos de participación para su inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, los aspirantes deben consultar ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2)

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 894 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta la Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y la Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en los artículos 17° a 21 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 21° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Factores	Ponderación						Total
	Experiencia			Educación			
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	N.A	N.A	40	10	10	100
Técnico	N.A	40	N.A	40	10	10	100
Asistencial	N.A	N.A	40	20	20	20	100

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTIAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación formal: En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico
 - a. Empleos del nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel	Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional		35	25	20	20

- b. Empleos de los niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivel técnico y 20 puntos para el nivel asistencial.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Nivel \ Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	20	20	20	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del nivel Profesional y Técnico:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	20
4	15
3	10
2	5
1	3

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del nivel Profesional y Técnico:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	15
Entre 80 y 119 horas	10
Entre 40 y 79 horas	6
Hasta 39 horas	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Contra Oriente"

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
48 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
48 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
48 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; el aspirante debe consultar ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicárselas al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS "Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Gobernador

Revisó: Johanna Patricia Donitez Póez
Proyectó: Ana Dolores Correa/Richard Ruseiro/Mauricio Hernández Luna

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto S. 430

Referencia
Medio de Control : NULIDAD SIMPLE
Radicación : 1700133310042018- 037300
Demandante : FABIÁN LÓPEZ GÓMEZ
Demandado : DEPARTAMENTO DE CALDAS

ASUNTO:

Procede el Despacho a dar traslado de la solicitud de Medida Cautelar.

CONSIDERACIONES

En el mismo escrito el accionante, solicita se decrete la suspensión provisional *"la orden a la entidad accionada para que suspenda el trámite del Concurso público de mérito mediante el cual pretenden proveer la oferta pública de empleo de carrera existente en la gobernación de caldas..."*

El artículo 238 de la Constitución Política prevé la figura de la suspensión provisional de los actos administrativos susceptibles de impugnación judicial *"Por los motivos y con los requisitos que establezca la ley"*.

Por su parte, el artículo 231 del C.P.A.C.A., establece como requisitos para decretar las medidas cautelares así: *"... Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.*

Por su parte, el artículo 233 del CPACA, dispone cuál es el procedimiento a seguir para la adopción de medidas cautelares:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL,
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

"Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso."

En atención a lo anterior, se ordenará correr traslado de la solicitud de la medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (05) días.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR correr el traslado de la solicitud de medida cautelar formulada por el señor **FABIÁN LÓPEZ GÓMEZ** - a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, para que se pronuncie en escrito separado dentro de los cinco (05) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda de conformidad con el artículo 233 del C.P.A.C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia por el medio más eficaz.

Notifíquese y Cúmplase


PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado